

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

| | | | |
|--|--|-----------------------|------|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento | | |
| Radicado | 11001 33 42 054 2022 00048 00 | | |
| Demandante | MERCEDES ALFONSO FORERO | | |
| Demandado | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE | | |
| Fecha programada de audiencia | 2 de marzo de 2023 | | |
| Hora programada de la audiencia | 10:30 a.m. | Hora de cierre | p.m. |

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 10:35 de la mañana del día dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se constituye el despacho para realizar audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretario *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo a la metodología prevista en las leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste el abogado **JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía 11.203.669 y tarjeta profesional No. 141.240 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderado judicial en auto del 18 de febrero de 2022.

Correo electrónico: gorgogar@hotmail.com

Celular:

2.2. Parte demandada:

Como cuestión previa se reconoce al abogado **JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.171.454 y tarjeta profesional No. 227.219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, en los términos y para los efectos del memorial allegado el 28 de febrero de 2023 y que obra en la unidad documental 32 del expediente digital.

Asiste la a la diligencia abogada **KATHERINE MARTINEZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía 63.539.232 y tarjeta profesional No. 158.398 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce como apoderada judicial sustituta de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, en los términos y para los efectos del memorial allegado el 2 de marzo de 2023 por correo electrónico.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos, Mauricio Román, no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

3.1. En audiencia inicial celebrada el 10 de noviembre de 2022, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Se decretaron los testimonios de las señoras Carmenza Ochoa Perdomo, Martha Lucía González González y María de Jesús Puentes Torres.

De la parte demandada:

Se decretó el interrogatorio de parte de la demandante.

3.2. Práctica de las pruebas testimoniales.

Se indaga al apoderado de la parte actora para que informe si se encuentra en la sala personas declarantes.

El apoderado manifiesta que se encuentran en la sala todos los testigos.

Testimonio de la señora Carmenza Ochoa Perdomo.

Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Carmenza Ochoa Perdomo.

Identificación: cédula de ciudadanía: 40.366.579

Natural de: Villavicencio.

Estado Civil: Casada.

Profesión: Auxiliar de enfermería, pensiona.

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Mercedes Alfonso Forero). Contestó: no.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Mercedes Alfonso Forero y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., desde el 7 de noviembre de 2006 al 31 de julio de 2019, tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones

sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a interrogar a la testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

Testimonio de la señora Martha Lucía González González.

El apoderado de la parte actora manifestó que desiste del testimonio de la señora Martha Lucía González González.

El despacho considera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CGP, esto es, que no se ha practicado el testimonio y que la renuncia proviene de la parte que la solicitó, se admite el desistimiento de la prueba.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Testimonio de la señora María de Jesús Puentes Torres.

Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Nombres y apellidos: María de Jesús Puentes Torres.

Identificación: cédula de ciudadanía: 20.946.480

Natural de: Saboya

Estado Civil: Separada

Profesión: Auxiliar de enfermería

Dirección de la Residencia: Sibaté

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Mercedes Alfonso Forero y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., desde el 7 de noviembre de 2006 al 31 de julio de 2019, tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a interrogar a la testigo.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

INTERROGATORIO DE PARTE

El Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza procede a indicarle a la señora Mercedes Alfonso Forero que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le pregunta a la interrogada por los GENERALES DE LEY, a lo que deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Mercedes Alfonso Forero

Identificación: cédula de ciudadanía No. 51.657.944

Profesión: Amada de casa.

Dirección de la Residencia: Bogotá.

Se le advirtió a la apoderada de la entidad demandada, quien solicitó la prueba, que de conformidad con el artículo 202 del C.G.P, el interrogatorio no podía exceder de 20 preguntas.

La apoderada procedió a realizar las preguntas.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: No.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra en debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ahora bien, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria ingresen las diligencias al Despacho para proferir el referido fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 11:54 de la mañana y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por la Jueza, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

| | |
|---|--|
| Enlace de la videgrabación de la audiencia | https://manage.lifesize.com/singleRecording/df887dc3-a15a-40b3-b2d7-59fa85e58e1b?authToken=428c3ae3-65cc-46d6-b89c-bedd9e6e2b96 https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/df887dc3-a15a-40b3-b2d7-59fa85e58e1b?vcpubtoken=40f5cb32-0d29-4949-acc4-1866e5b67323 |
|---|--|

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849e23f547093bdf74aaf91c75911392ad9e308636e015673a359a906a82ed92**

Documento generado en 02/03/2023 01:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>